Rs. Provisiones de su magestad que el Vmd. de
Veo vedecer y cumplir sin tratar de su justi
ficacion por que esto toca a los señores que lo
mandan por su mag.d = Lo otro es lo torgar
mi.to de las apelaciones es condicional
y con reserva del derecho de las partes di
biendo que por redimir Vmd. su vexacion
y mandandose en las dhas reales provisio
nes otorgar y reponer llanamente no debio Vmd.
poner la dha reserva y es derecho que no se cumple
con las reales provisiones mandando no se
cumple como en ella se manda = Lo otro vajo
la dha protesta y reserva usa Vmd. de pala
vras generales debiendo con vista de autos
reponer nominatim todo lo autuado
desde el dia tres de febrero deste año como
en otros pedimentos tengo advertido y en
especial rrebocar el auto y censuras
que se proveyo contra el medico y ciru
xano nonbrados por mi parte para que no
visitasen el dho ospital contra la jus
ticia y comisarios que ynsistian que usa
se de su posesion que consta en los autos
aberla tomado y por juez competente y pro
veer auto para que el dho medico y ciruxano
continuen en su posesion y curen los dhos en
fermos y los hermanos de en el rrecado nece
sario para ello y asimismo rrebocar el auto
que se hico en favor del medico y ciruxano
que nonbraron los dhos hermanos y otro que
nombro Vmd. de oficio como por via de ynte
rin y los demas autos que en esta confor
midad ay en el pleito de suerte que en
efecto la ciud. mi parte este en su posesion
segun y como la tenia antes que el Vmd. y
no vaia desde el dicho dia tres de febrero
usen medico y ciruxano nonbrados